



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 - 2024- 00053- 00**, demandante **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO**, quien actúa en causa propia, en contra del señor **CERVANDO GOMEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **86.078.012** **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvase proveer


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO
Demandado : CERVANDO GOMEZ ESCOBAR, C.C. No. 86.078.012
Radicado: 940014089002 - 2024- 00053- 00

Inírida, Guainía, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios devengados o por devengar el señor **CERVANDO GOMEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **86.078.012**; en razón a la vinculación laboral y/o Contractual que ostente con la Gobernación del Guainía; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por el ejecutante, encuentra el Despacho que se decretara la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por señor **CERVANDO GOMEZ ESCOBAR**, en su condición de contratista o empleado de la Gobernación del Guainía, ubicada en la AV los fundadores calle 16. No 8-35; la medida cautelar podrá ser comunicada a través del correo juridica@guainia.gov.co la cual está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.



Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

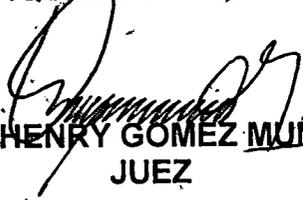
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con Gobernación del Guainía.

Limítese a la medida a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000,00) M/cte.

SEGUNDO: Oficiese al tesorero-pagador de la mencionada entidad, a fin de que realice las retenciones ordenadas y pongan a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia; los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **940012042002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el párrafo 2º. Del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Lo anterior, con las advertencias del caso y para los fines pertinentes, a través de los correos electrónicos aportados. Por secretaría librense los oficios a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T; y lo contenido respecto a bienes inembargables art 394 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por ESTADO No. 22 Hpy, 3 de mayo de 2024 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDAM CASTILLO 
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 - 2024- 00053- 00**, demandante CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO, quien actúa en causa propia, en contra del señor **CERVANDO GOMEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No **86.078.012**, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUÑICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO

Demandado: CERVANDO GOMEZ ESCOBAR, C.C. No. 86.078.012 .

Radicado: 940014089002 - 2024- 00053- 00

Procéde el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUAÑTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem, y como del título valor - letra de cambio- se desprende a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.987.349, quien actúa a nombre propio y en contra de **CERVANDO GOMEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No **86.078.012**, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio.

1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000, oo) M/cte, como capital; representado en el título valor -letra de cambio, exigible el día 10 de junio de 2022.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 11 de junio de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2023 artículo 18 y siguientes y concordantes; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar; términos que correrán simultáneamente (arts. 431 y 442 C.G.P.).



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Reconózcase al demandante, facultad para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 22** Hoy, 3 de mayo de 2024.

Glenda castillo castillo
Secretaria